



R.A. PDCIA N° 027/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027/2026

La Paz, 22 de mayo de 2026

VISTOS:

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

La Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, que en su artículo 7 establece que: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar política, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que se trata esta ley".

El artículo 9 de la mencionada Ley, determina que: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución de trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

El Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, de Procedimiento Administrativo, dispone: "(...) La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) e) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. (...) "

El Artículo 27 de la referida Ley, señala: "(...) Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El Artículo 29 de la citada norma, determina "(...) Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."



Calle Fernando Guachalla N° 476

Tel: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164

E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo

La Paz - Bolivia



R.A. PDCIA N° 027/2026

La Ley N° 2027 de fecha 22/10/1999, Estatuto del Funcionario Público, que el artículo 22 dispone que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

La Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025 y otras disposiciones para la administración de las finanzas públicas; establece la incorporación del Artículo 47 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente redacción: *"I. Las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, forman parte de la presente Ley, incorporándose como su Anexo los mandatos contenidos en (...) II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas anualmente elaborará el Texto del Anexo de la Presente Ley actualizándolo cuando corresponda, efectuará su publicación previa autorización de la Gaceta Oficial de Bolivia, en el marco de la normativa vigente."*

El inciso c) del Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, forma parte del Anexo de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, dispone que el nivel de remuneración del Consultor Individual de Línea en las entidades del sector público, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional.

La Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión 2026, y consiguientemente se aprueba el presupuesto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 0181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS, de 28 de junio de 2009, que establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, y las obligaciones y derechos que derivan de éstos en el marco de la Ley N° 1178, que son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la citada disposición y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público.

El Inciso qq) del Artículo 5 del D.S. N° 0181 NB-SABS, establece que los *"Servicios de Consultoría Individual de Línea: Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato"*.

El Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, respecto a la remuneración establece lo siguiente: *"La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad"*.

El Inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, sobre Normas Básicas de Administración de Personal, establece que la categoría *"operativo"* comprende *"puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformado desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad."*



Calle Fernando Guachalla N° 476
Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia



R.A. PDCIA N° 027/2026

La Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó la Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) para la gestión 2026, que establece los niveles de remuneración y categoría personal.

El Artículo 4 del *Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público*, aprobado por la Resolución Ministerial N° 042, de 5 de febrero de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que *"las entidades del Sector Público deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva."*

Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, dispone en el Parágrafo I del Artículo 19 que el Presidente de la FC-BCB, será designado por el Directorio del BCB, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB, actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto. De acuerdo con el inciso k) del Artículo 20 entre sus atribuciones está el de emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración.

Que mediante Resolución de Directorio N° 185/2025 de 18 de diciembre de 2025, designa a la Consejera Alejandra María Echazú Conitzer como Presidenta de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con todas las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Estatuto designación que se hace efectiva a partir de la fecha de la citada Resolución.

El Cuadro de Equivalencias de Funciones Consultores Individuales de Línea Gestión 2026, elaborado por la Responsable de Recursos Humanos y revisado por el Jefe Nacional de Administración y Finanzas.

El Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos dependiente del Jefe Nacional de Administración y Finanzas, con referencia *"CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA - GESTIÓN 2026"*.

El Informe FCBCB/UNAJ/INF_0201/2026 de 22 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Nacional de Análisis Jurídico.

CONSIDERANDO:

Que el Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos dependiente del Jefe Nacional de Administración y Finanzas, señala que en atención a la aprobación de la nueva Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), corresponde la actualización del cuadro de equivalencias aplicable a los Consultores Individuales de Línea, a efectos de adecuar las remuneraciones y niveles de contratación a la nueva estructura salarial institucional aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que la presente actualización responde a la necesidad de mantener coherencia técnica, administrativa y presupuestaria entre la estructura salarial vigente y las equivalencias utilizadas

Calle Fernando Guachalla N° 476
Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia





R.A. PDCIA N° 027/2026

para la contratación de Consultores Individuales de Línea en los Centros Culturales y Repositorios Nacionales dependientes de la FC-BCB, considerando que dichas contrataciones constituyen un mecanismo operativo indispensable para garantizar la continuidad de las actividades culturales desarrolladas por la institución.

Que el citado Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 señala que la adecuación del cuadro de equivalencias se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 22 (RACIONALIZACIÓN DE GASTOS EN EL SECTOR PÚBLICO) del Decreto Supremo N° 5516, que establece: *"En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: a. Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

Que en este contexto, la FC-BCB no considera la contratación de personal adicional, sino únicamente la adecuación técnica y administrativa del cuadro de equivalencias de Consultores Individuales de Línea a la nueva escala salarial aprobada, manteniendo inclusive un menor universo de consultores previstos en el presupuesto de la FC-BCB y respetando los criterios de austeridad y racionalización del gasto público establecidos por la normativa vigente.

Que el informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 aclara que el presupuesto destinado a Consultores Individuales de Línea fue aprobado mediante Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2026 y, en consecuencia, el presupuesto institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

Que en dicho presupuesto institucional se aprobó un total de Bs2.067.768.- (Dos millones sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho 00/100 bolivianos) con cargo a las fuentes de financiamiento Fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Fuente 20 "Recursos Específicos", destinados a la contratación de Consultores Individuales de Línea para los Centros Culturales y Repositorios Nacionales, recursos que cuentan con respaldo y financiamiento institucional aprobado para la gestión 2026.

Que los recursos consignados en la Fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" cuentan previamente con la autorización correspondiente del Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de la programación del soporte financiero institucional destinada al funcionamiento y continuidad operativa de la FC-BCB.

Que la actualización del cuadro de equivalencias constituye una medida técnica, administrativa y de austeridad orientada a garantizar que la programación presupuestaria y financiera institucional se adecúe de manera coherente a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), permitiendo la correcta ejecución de los recursos institucionales y asegurando la continuidad operativa y funcional de los Centros Culturales y Repositorios Nacionales involucrados, sin generar incremento de personal adicional ni afectar el techo presupuestario aprobado para la gestión 2026.

Que corresponde considerar que cualquier incremento presupuestario adicional destinado a Consultores Individuales de Línea requeriría la observancia de los procedimientos y autorizaciones

Calle Fernando Guachalla N° 476
Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia





establecidos en la normativa vigente (aprobación mediante decreto). En ese sentido, el Artículo 15 (Consultorías financiadas con recursos externos y contraparte nacional) de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 establece: "I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 'Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones', 25800 'Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables', y Subgrupo 46000 'Estudios y Proyectos para Inversión', cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo. II. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto...".

Que el informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, señala que en este marco normativo, corresponde precisar que la actualización del cuadro de equivalencias para Consultores Individuales de Línea no constituye una solicitud de incremento presupuestario adicional ni la creación de nuevas consultorías, sino una adecuación administrativa y presupuestaria necesaria para armonizar las remuneraciones de consultoría con la nueva escala salarial aprobada para la FC-BCB mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026.

Que el citado informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, refiere que el Banco Central de Bolivia autorizó la contratación de Consultores Individuales de Línea y que la programación del soporte financiero para el tercer y cuarto trimestre de la gestión 2026 debe efectuarse conforme a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial vigente, resulta indispensable actualizar el cuadro de equivalencias institucional, a fin de garantizar concordancia entre la programación presupuestaria, la ejecución del gasto conforme a la escala salarial vigente y el Artículo 8 (Transferencias del Soporte Financiero) del Anexo de la Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

Que la FC-BCB realiza la presente actualización observando estrictamente los criterios de racionalización del gasto público establecidos en el Artículo 22, manteniendo el techo presupuestario institucional aprobado y sin considerar contratación de personal adicional que implique la erogación de gastos que superen al presupuesto aprobado, garantizando de esta manera la sostenibilidad financiera institucional, la adecuada programación del soporte financiero asignado por el BCB y la correcta aplicación de la nueva escala salarial vigente, entre las más sobresalientes.

Que en el marco de lo establecido en el párrafo I del artículo 46 (Contratación de Consultorías) del Decreto Supremo N° 5301 señala que: "...La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE...".

Que el Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, señala que por lo expuesto anteriormente y en virtud a la Escala Salarial aprobada se considera la necesidad de realizar el Cuadro de Equivalencia de Funciones de la gestión 2026 en cumplimiento a lo establecido del Decreto Supremo N° 5301, para lo cual se ha considerado de manera genérica la formación, experiencia general y específica, reflejando de esta manera la homologación de la Escala Salarial y Perfiles del Cargo vigente en la entidad. En este sentido se pone a consideración el Cuadro de





R.A. PDCIA N° 027/2026

Equivalencia de Funciones (adjunto al presente), para que sea avalado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Resolución Administrativa.

Que el informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, concluye señalando: *"Por lo descrito en puntos anteriores, es necesario la aprobación el Cuadro de Equivalencia de Funciones correspondiente a la gestión 2026, para la Contratación de los Consultores Individuales de Línea de los Repositorios Nacionales, Centros Culturales y el Consejo de Administración y Presidencia dependientes de la FC-BCB."* Asimismo, recomienda: *"Aprobar el presente informe y los documentos adjuntos; remitir los antecedentes a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal correspondiente. Asimismo, la emisión de la Resolución Administrativa para su aprobación y realizar la difusión a los Repositorios Nacionales y Centros Culturales de la FC-BCB para conocimiento y la inmediata aplicación de las nuevas contrataciones de la gestión 2026."*

Que el Informe FCBCB/UNAJ/INF_0201/2026 de 22 de mayo de 2026, señala que Bajo este contexto, se evidencia que la propuesta de aprobación del Cuadro de Equivalencia de Funciones para Consultores Individuales de Línea – Gestión 2026, se enmarca rigurosamente en los principios de legalidad y sometimiento pleno a la ley. La medida constituye una actuación administrativa estrictamente necesaria frente a la entrada en vigencia de la nueva Escala Salarial de la FC-BCB, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182. Es imperativo subrayar que esta adecuación no contraviene las políticas de austeridad establecidas en el Decreto Supremo N° 5516, ni representa una solicitud de incremento presupuestario o contratación de personal adicional, puesto que la ejecución de estas contrataciones cuenta con el respaldo financiero preaprobado en la Ley N° 1705 del Presupuesto General del Estado 2026 y respeta a cabalidad el techo presupuestario institucional.

Que se da cumplimiento a los presupuestos de validez exigidos por el Parágrafo I del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 5301. Dicha norma condiciona expresamente la definición de las remuneraciones de consultores de línea a la existencia de un cuadro de equivalencias elaborado por la unidad administrativa, avalado jurídicamente y con el Visto Bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva. En este sentido, el Informe Técnico FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 otorga la materialidad y la justificación técnica indispensable para desvirtuar cualquier presunción de discrecionalidad, demostrando que la actualización es una medida operativa ineludible.

Que desde la perspectiva estrictamente jurídica, la ponderación de los antecedentes permite establecer la plena viabilidad legal para que la Presidencia de la FC-BCB, en el ejercicio de sus atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, proceda con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el citado Cuadro de Equivalencia de Funciones. Dicho acto administrativo cumplirá con los requisitos de proporcionalidad y adecuación a los fines previstos por el ordenamiento jurídico, consolidando una decisión que asegura el normal desarrollo de los objetivos de los Centros Culturales y Repositorios Nacionales.

Que el Informe FCBCB/UNAJ/INF_0201/2026, concluye señalando: *"(...) que el "Cuadro de Equivalencia de Funciones para Contratación de Consultores Individuales de Línea – Gestión 2026" se encuentra debidamente sustentado y justificado conforme a los criterios técnicos y administrativos especializados expuestos en el Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos. En consecuencia, la aprobación del referido cuadro es*





R.A. PDCIA N° 027/2026

plenamente viable, toda vez que da estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el Parágrafo I del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 5301 y viabiliza la adecuación operativa a la nueva Escala Salarial de la entidad, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182, garantizando la continuidad de las actividades institucionales sin vulnerar las políticas de austeridad ni los techos presupuestarios aprobados para la presente gestión." Y recomienda: "Por los antecedentes expuestos y consideraciones legales glosadas, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el Cuadro de Equivalencia de Funciones Gestión 2026 para contratación de Consultores de Línea de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia."

POR TANTO:

La PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Cuadro de Equivalencia de Funciones Gestión 2026 para contratación de Consultores de Línea de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, conforme los alcances del Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos y el anexo adjunto que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. APROBAR el Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos y el Informe FCBCB/UNAF/INF_0201/2026 de 22 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. La Unidad Nacional de Administración y Finanzas, queda encargada mediante la Unidad de Recursos Humanos, de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, debiendo asumir las acciones necesarias, de la implementación del Cuadro de Equivalencia de Funciones para la Homologación en los contratos de Consultorías Individuales de Línea de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Alejandra María Echazú Conitzer
PRESIDENTA

FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

AMEC/SEMR/edca

Calle Fernando Guachalla N° 476

Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164

E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo

La Paz - Bolivia



INFORME
FCBCB/UNAJ/INF_0201/2026

A : Alejandra María Echazú Conitzer
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – FC-BCB

VÍA : Raúl Marcelo Paz Soldán Ávila
DIRECTOR GENERAL – FC BCB

Silvia Eugenia Mendizábal Riveros
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – FC-BCB

DE : Eliana Denisse Calderon Alvarez
ENCARGADO DE ANÁLISIS JURÍDICO

REF : **INFORME SOBRE APROBACIÓN DEL CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA – GESTIÓN 2026**

FECHA : La Paz, 22 de mayo de 2026



En cumplimiento a la instrucción de su autoridad, con referencia al presente trámite adjunto a la Hoja de Ruta FCBCB-2176/2026, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Cuadro de Equivalencias de Funciones Consultores Individuales de Línea Gestión 2026, elaborado por la Responsable de Recursos Humanos y revisado por el Jefe Nacional de Administración y Finanzas.
- El Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos dependiente del Jefe Nacional de Administración y Finanzas, con referencia "CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA – GESTIÓN 2026".

II. CONSIDERACIONES LEGALES

En mérito a los antecedentes descritos precedentemente, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*".

La Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, que en su artículo 7 establece que: "*El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función*





de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar política, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que se trata esta ley".

El artículo 9 de la mencionada Ley, determina que: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución de trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

El Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, de Procedimiento Administrativo, dispone: "(...) La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...) c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) e) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; (...) g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. (...)".

El Artículo 27 de la referida Ley, señala: "(...) Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El Artículo 29 de la citada norma, determina "(...) Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

La Ley N° 2027 de fecha 22/10/1999, Estatuto del Funcionario Público, que el artículo 22 dispone que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

La Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025 y otras disposiciones para la administración de las finanzas públicas; establece la incorporación del Artículo 47 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, bajo la siguiente redacción: "I. Las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, forman parte de la presente Ley, incorporándose como su Anexo los mandatos contenidos en "(...) II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas anualmente elaborar el Texto del Anexo de la Presente





Ley actualizándolo cuando corresponda, efectuará su publicación previa autorización de la Gaceta Oficial de Bolivia, en el marco de la normativa vigente.”.

El inciso c) del Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, forma parte del Anexo de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, dispone que el nivel de remuneración del Consultor Individual de Línea en las entidades del sector público, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional.

La Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE, para su vigencia durante la Gestión 2026, y consiguientemente se aprueba el presupuesto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 0181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABS, de 28 de junio de 2009, que establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, y las obligaciones y derechos que derivan de éstos en el marco de la Ley N° 1178, que son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la citada disposición y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público.

El Inciso qq) del Artículo 5 del D.S. N° 0181 NB-SABS, establece que los “*Servicios de Consultoría Individual de Línea: Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato*”.

El Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, respecto a la remuneración establece lo siguiente: “*La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad*”.

El Inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, sobre Normas Básicas de Administración de Personal, establece que la categoría “operativo” comprende “*puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformado desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad.*”

La Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó la Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) para la gestión 2026, que establece los niveles de remuneración y categoría personal.

El Artículo 4 del *Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público*, aprobado por la Resolución Ministerial N° 042, de 5 de febrero de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que “*las entidades del Sector Público deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.*”

Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, dispone en el Parágrafo I del Artículo 19 que el Presidente de la FC-BCB, será designado por el Directorio del BCB, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB, actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto. De acuerdo con el inciso k)



del Artículo 20 entre sus atribuciones está el de emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración.

Que mediante Resolución de Directorio N° 185/2025 de 18 de diciembre de 2025, designa a la Consejera Alejandra María Echazú Conitzer como Presidenta de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con todas las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Estatuto designación que se hace efectiva a partir de la fecha de la citada Resolución.

III. ANÁLISIS.

El Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos dependiente del Jefe Nacional de Administración y Finanzas, señala que en atención a la aprobación de la nueva Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), corresponde la actualización del cuadro de equivalencias aplicable a los Consultores Individuales de Línea, a efectos de adecuar las remuneraciones y niveles de contratación a la nueva estructura salarial institucional aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La presente actualización responde a la necesidad de mantener coherencia técnica, administrativa y presupuestaria entre la estructura salarial vigente y las equivalencias utilizadas para la contratación de Consultores Individuales de Línea en los Centros Culturales y Repositorios Nacionales dependientes de la FC-BCB, considerando que dichas contrataciones constituyen un mecanismo operativo indispensable para garantizar la continuidad de las actividades culturales desarrolladas por la institución.

El citado Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 señala que la adecuación del cuadro de equivalencias se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 22 (RACIONALIZACIÓN DE GASTOS EN EL SECTOR PÚBLICO) del Decreto Supremo N° 5516, que establece: *"En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: a. Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

En este contexto, la FC-BCB no considera la contratación de personal adicional, sino únicamente la adecuación técnica y administrativa del cuadro de equivalencias de Consultores Individuales de Línea a la nueva escala salarial aprobada, manteniendo inclusive un menor universo de consultores previstos en el presupuesto de la FC-BCB y respetando los criterios de austeridad y racionalización del gasto público establecidos por la normativa vigente.

El informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 aclara que el presupuesto destinado a Consultores Individuales de Línea fue aprobado mediante Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2026 y, en consecuencia, el presupuesto institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

En dicho presupuesto institucional se aprobó un total de Bs2.067.768.- (Dos millones sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho 00/100 bolivianos) con cargo a las fuentes de financiamiento Fuente





42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Fuente 20 "Recursos Específicos", destinados a la contratación de Consultores Individuales de Línea para los Centros Culturales y Repositorios Nacionales, recursos que cuentan con respaldo y financiamiento institucional aprobado para la gestión 2026.

Asimismo, se precisa que los recursos consignados en la Fuente 42 "Transferencias de Recursos Específicos" cuentan previamente con la autorización correspondiente del Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de la programación del soporte financiero institucional destinada al funcionamiento y continuidad operativa de la FC-BCB.

En consecuencia, la actualización del cuadro de equivalencias constituye una medida técnica, administrativa y de austeridad orientada a garantizar que la programación presupuestaria y financiera institucional se adecúe de manera coherente a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), permitiendo la correcta ejecución de los recursos institucionales y asegurando la continuidad operativa y funcional de los Centros Culturales y Repositorios Nacionales involucrados, sin generar incremento de personal adicional ni afectar el techo presupuestario aprobado para la gestión 2026.

Por otra parte, corresponde considerar que cualquier incremento presupuestario adicional destinado a Consultores Individuales de Línea requeriría la observancia de los procedimientos y autorizaciones establecidos en la normativa vigente (aprobación mediante decreto). En ese sentido, el Artículo 15 (Consultorías financiadas con recursos externos y contraparte nacional) de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 establece:

"I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 'Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones', 25800 'Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables', y Subgrupo 46000 'Estudios y Proyectos para Inversión', cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo.

II. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto..."

El informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, señala que en este marco normativo, corresponde precisar que la actualización del cuadro de equivalencias para Consultores Individuales de Línea no constituye una solicitud de incremento presupuestario adicional ni la creación de nuevas consultorías, sino una adecuación administrativa y presupuestaria necesaria para armonizar las remuneraciones de consultoría con la nueva escala salarial aprobada para la FC-BCB mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026.

Asimismo, considerando que el Banco Central de Bolivia autorizó la contratación de Consultores Individuales de Línea y que la programación del soporte financiero para el tercer y cuarto trimestre de la gestión 2026 debe efectuarse conforme a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial vigente, resulta indispensable actualizar el cuadro de equivalencias institucional, a fin de garantizar concordancia entre la programación presupuestaria, la ejecución del gasto conforme a la escala salarial vigente y el Artículo 8 (Transferencias del Soporte Financiero) del Anexo de la





Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

En consecuencia, la FC-BCB realiza la presente actualización observando estrictamente los criterios de racionalización del gasto público establecidos en el Artículo 22, manteniendo el techo presupuestario institucional aprobado y sin considerar contratación de personal adicional que implique la erogación de gastos que superen al presupuesto aprobado, garantizando de esta manera la sostenibilidad financiera institucional, la adecuada programación del soporte financiero asignado por el BCB y la correcta aplicación de la nueva escala salarial vigente, entre las más sobresalientes.

En el marco de lo establecido en el parágrafo I del artículo 46 (Contratación de Consultorías) del Decreto Supremo N° 5301 señala que:

"...La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE..."

El Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, señala que por lo expuesto anteriormente y en virtud a la Escala Salarial aprobada se considera la necesidad de realizar el Cuadro de Equivalencia de Funciones de la gestión 2026 en cumplimiento a lo establecido del Decreto Supremo N° 5301, para lo cual se ha considerado de manera genérica la formación, experiencia general y específica, reflejando de esta manera la homologación de la Escala Salarial y Perfiles del Cargo vigente en la entidad. En este sentido se pone a consideración el Cuadro de Equivalencia de Funciones (adjunto al presente), para que sea avalado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Resolución Administrativa.

El informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026, concluye señalando: *"Por lo descrito en puntos anteriores, es necesario la aprobación el Cuadro de Equivalencia de Funciones correspondiente a la gestión 2026, para la Contratación de los Consultores Individuales de Línea de los Repositorios Nacionales, Centros Culturales y el Consejo de Administración y Presidencia dependientes de la FC-BCB."* Asimismo, recomienda: *"Aprobar el presente informe y los documentos adjuntos; remitir los antecedentes a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal correspondiente. Asimismo, la emisión de la Resolución Administrativa para su aprobación y realizar la difusión a los Repositorios Nacionales y Centros Culturales de la FC-BCB para conocimiento y la inmediata aplicación de las nuevas contrataciones de la gestión 2026."*

Bajo este contexto, se evidencia que la propuesta de aprobación del Cuadro de Equivalencia de Funciones para Consultores Individuales de Línea – Gestión 2026, se enmarca rigurosamente en los principios de legalidad y sometimiento pleno a la ley. La medida constituye una actuación administrativa estrictamente necesaria frente a la entrada en vigencia de la nueva Escala Salarial de la FC-BCB, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182. Es imperativo subrayar que esta adecuación no contraviene las políticas de austeridad establecidas en el Decreto Supremo N° 5516, ni representa una solicitud de incremento presupuestario o contratación de personal adicional, puesto que la ejecución de estas contrataciones cuenta con el respaldo financiero preaprobado en la Ley N° 1705 del Presupuesto General del Estado 2026 y respeta a cabalidad el techo presupuestario institucional.





Asimismo, se da cumplimiento a los presupuestos de validez exigidos por el Parágrafo I del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 5301. Dicha norma condiciona expresamente la definición de las remuneraciones de consultores de línea a la existencia de un cuadro de equivalencias elaborado por la unidad administrativa, avalado jurídicamente y con el Visto Bueno de la Máxima Autoridad Ejecutiva. En este sentido, el Informe Técnico FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 otorga la materialidad y la justificación técnica indispensable para desvirtuar cualquier presunción de discrecionalidad, demostrando que la actualización es una medida operativa ineludible.

Por consiguiente, desde la perspectiva estrictamente jurídica, la ponderación de los antecedentes permite establecer la plena viabilidad legal para que la Presidencia de la FC-BCB, en el ejercicio de sus atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, proceda con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el citado Cuadro de Equivalencia de Funciones. Dicho acto administrativo cumplirá con los requisitos de proporcionalidad y adecuación a los fines previstos por el ordenamiento jurídico, consolidando una decisión que asegura el normal desarrollo de los objetivos de los Centros Culturales y Repositorios Nacionales.

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión de la normativa legal vigente y el análisis de los antecedentes, se concluye que el "Cuadro de Equivalencia de Funciones para Contratación de Consultores Individuales de Línea – Gestión 2026" se encuentra debidamente sustentado y justificado conforme a los criterios técnicos y administrativos especializados expuestos en el Informe FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Responsable de Recursos Humanos. En consecuencia, la aprobación del referido cuadro es plenamente viable, toda vez que da estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el Parágrafo I del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 5301 y viabiliza la adecuación operativa a la nueva Escala Salarial de la entidad, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182, garantizando la continuidad de las actividades institucionales sin vulnerar las políticas de austeridad ni los techos presupuestarios aprobados para la presente gestión.

V. RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos y consideraciones legales glosadas, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el Cuadro de Equivalencia de Funciones Gestión 2026 para contratación de Consultores de Línea de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Adg. Eliana Denisse Calderon Alvarez
ENCARGADO DE ANÁLISIS JURÍDICO
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SMR/EDCA
H/R FCBCB-2176/2026 - INTERNO
C c arch
Adj. Antecedentes



INFORME
FCBCB/UNAF/SUBADM/RRHH/INF_0065/2026

A: Alejandra Maria Echazú Conitzer
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN CULTURAL – BCB

Vía: Raúl Marcelo Paz Soldán Ávila
DIRECTOR GENERAL

Luis Manolo Birbuet Bustillos
JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

De: Vianca Prishilla Villafuerte Plata
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

Ref: **CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA – GESTIÓN 2026**

Fecha: La Paz, 19 de mayo de 2026



De mi consideración:

El presente informe tiene por objeto poner en consideración el Cuadro de Equivalencia de Funciones para la contratación de Consultores Individuales de Línea correspondiente a la Gestión 2026 de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco de la Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026, mediante la cual se aprueba la nueva escala salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

1. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009, artículo 5 inciso qq) respecto a los servicios de consultoría individual de línea señala:

"...Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato..."

Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, en su artículo 13, Parágrafo III respecto a la remuneración establece lo siguiente:



Calle Fernando Guachalla N° 476
Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia



"...La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad..."

Decreto Supremo N° 5301 del 2 de enero de 2025 que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1613, de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2025, artículo 46 (Contratación de Consultorías), párrafo I, establece que:

"...La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE..."

Resolución Ministerial N° 182 del 11 de mayo de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual se aprueba la Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) para la gestión 2026, estableciendo los niveles de remuneración y categorías del personal.

2. ANÁLISIS

En atención a la aprobación de la nueva Escala Salarial de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), corresponde la actualización del cuadro de equivalencias aplicable a los Consultores Individuales de Línea, a efectos de adecuar las remuneraciones y niveles de contratación a la nueva estructura salarial institucional aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La presente actualización responde a la necesidad de mantener coherencia técnica, administrativa y presupuestaria entre la estructura salarial vigente y las equivalencias utilizadas para la contratación de Consultores Individuales de Línea en los Centros Culturales y Repositorios Nacionales dependientes de la FC-BCB, considerando que dichas contrataciones constituyen un mecanismo operativo indispensable para garantizar la continuidad de las actividades culturales desarrolladas por la institución.

Asimismo, corresponde señalar que la adecuación del cuadro de equivalencias se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 22 (RACIONALIZACIÓN DE GASTOS EN EL SECTOR PÚBLICO) del Decreto Supremo N° 5516, que establece:

"En el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: a. Se prohíbe contrataciones adicionales de personal, exceptuando aquellas por crecimiento vegetativo correspondiente a los sectores de salud, magisterio fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, debiendo adecuarse las entidades públicas a las nuevas escalas salariales y a su techo presupuestario, según los límites financieros que defina el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".



Calle Fernando Guachalla N° 476

Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164

E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo

La Paz - Bolivia



En este contexto, la FC-BCB no considera la contratación de personal adicional, sino únicamente la adecuación técnica y administrativa del cuadro de equivalencias de Consultores Individuales de Línea a la nueva escala salarial aprobada, manteniendo inclusive un menor universo de consultores previstos en el presupuesto de la FC-BCB y respetando los criterios de austeridad y racionalización del gasto público establecidos por la normativa vigente.

De igual manera, corresponde aclarar que el presupuesto destinado a Consultores Individuales de Línea fue aprobado mediante Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2026 y, en consecuencia, el presupuesto institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

En dicho presupuesto institucional se aprobó un total de Bs2.067.768.- (Dos millones sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho 00/100 bolivianos) con cargo a las fuentes de financiamiento Fuente 42 “Transferencias de Recursos Específicos” y Fuente 20 “Recursos Específicos”, destinados a la contratación de Consultores Individuales de Línea para los Centros Culturales y Repositorios Nacionales, recursos que cuentan con respaldo y financiamiento institucional aprobado para la gestión 2026.

Asimismo, se precisa que los recursos consignados en la Fuente 42 “Transferencias de Recursos Específicos” cuentan previamente con la autorización correspondiente del Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de la programación del soporte financiero institucional destinada al funcionamiento y continuidad operativa de la FC-BCB.

En consecuencia, la actualización del cuadro de equivalencias constituye una medida técnica, administrativa y de austeridad orientada a garantizar que la programación presupuestaria y financiera institucional se adecúe de manera coherente a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), permitiendo la correcta ejecución de los recursos institucionales y asegurando la continuidad operativa y funcional de los Centros Culturales y Repositorios Nacionales involucrados, sin generar incremento de personal adicional ni afectar el techo presupuestario aprobado para la gestión 2026.

Por otra parte, corresponde considerar que cualquier incremento presupuestario adicional destinado a Consultores Individuales de Línea requeriría la observancia de los procedimientos y autorizaciones establecidos en la normativa vigente (aprobación mediante decreto). En ese sentido, el Artículo 15 (Consultorías financiadas con recursos externos y contraparte nacional) de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 establece:

“1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en





las partidas 25200 'Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones', 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo.

II. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto..."

En este marco normativo, corresponde precisar que la actualización del cuadro de equivalencias para Consultores Individuales de Línea no constituye una solicitud de incremento presupuestario adicional ni la creación de nuevas consultorías, sino una adecuación administrativa y presupuestaria necesaria para armonizar las remuneraciones de consultoría con la nueva escala salarial aprobada para la FC-BCB mediante Resolución Ministerial N° 182 de 11 de mayo de 2026.

Asimismo, considerando que el Banco Central de Bolivia autorizó la contratación de Consultores Individuales de Línea y que la programación del soporte financiero para el tercer y cuarto trimestre de la gestión 2026 debe efectuarse conforme a las remuneraciones establecidas en la nueva escala salarial vigente, resulta indispensable actualizar el cuadro de equivalencias institucional, a fin de garantizar concordancia entre la programación presupuestaria, la ejecución del gasto conforme a la escala salarial vigente y el Artículo 8 (Transferencias del Soporte Financiero) del Anexo de la Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

En consecuencia, la FC-BCB realiza la presente actualización observando estrictamente los criterios de racionalización del gasto público establecidos en el Artículo 22, manteniendo el techo presupuestario institucional aprobado y sin considerar contratación de personal adicional que implique la erogación de gastos que superen al presupuesto aprobado, garantizando de esta manera la sostenibilidad financiera institucional, la adecuada programación del soporte financiero asignado por el BCB y la correcta aplicación de la nueva escala salarial vigente, entre las más sobresalientes.

En el marco de lo establecido en el parágrafo I del artículo 46 (Contratación de Consultorías) del Decreto Supremo N° 5301 señala que:

"...La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE..."





Por lo expuesto anteriormente y en virtud a la Escala Salarial aprobada se considera la necesidad de realizar el Cuadro de Equivalencia de Funciones de la gestión 2026 en cumplimiento a lo establecido del Decreto Supremo N° 5301, para lo cual se ha considerado de manera genérica la formación, experiencia general y específica, reflejando de esta manera la homologación de la Escala Salarial y Perfiles del Cargo vigente en la entidad. En este sentido se pone a consideración el Cuadro de Equivalencia de Funciones (adjunto al presente), para que sea avalado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de Resolución Administrativa.

3. CONCLUSIÓN

Por lo descrito en puntos anteriores, es necesario la aprobación el Cuadro de Equivalencia de Funciones correspondiente a la gestión 2026, para la Contratación de los Consultores Individuales de Línea de los Repositorios Nacionales, Centros Culturales y el Consejo de Administración y Presidencia dependientes de la FC-BCB.

4. RECOMENDACIÓN

En función de lo expuesto, se recomienda a su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar el presente informe y los documentos adjuntos.
2. Remitir los antecedentes a la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal correspondiente. Asimismo, la emisión de la Resolución Administrativa para su aprobación.
3. Realizar la difusión a los Repositorios Nacionales y Centros Culturales de la FC-BCB para conocimiento y la inmediata aplicación de las nuevas contrataciones de la gestión 2026.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.




Vivanco Prizilla Villetefuerte Plata
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RMPSA/LMBB/vpvp
C.c. Archivo



CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA GESTION 2026

N°	ESCALA SALARIAL			EQUIVALENCIA DE FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS PARA EL CARGO		
	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	HABER MENSUAL	HOMOLOGACION DE FUNCIONES	FORMACION ACADEMICA (en el área relacionada a las funciones)	EXPERIENCIA GENERAL (publico y/o privado)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (publico y/o privado)
				(Consultores Individuales de Línea)			
1	PROFESIONAL I	7	11.995,00	Desarrollo de funciones especializadas, administrativas y/o financieras establecidas en los Términos de Referencia.	Licenciatura con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional general mínima de 4 años en el sector público y/o privado a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional específica mínima de 3 años y 6 meses en funciones relacionadas al cargo.
2	PROFESIONAL II	8	10.800,00	Desarrollo de funciones especializadas, administrativas y/o financieras establecidas en los Términos de Referencia.	Licenciatura con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional general mínima de 3 años y 6 meses en el sector público y/o privado a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional específica mínima de 3 años en funciones relacionadas al cargo.
3	PROFESIONAL III	9	9.500,00	Desarrollo de funciones especializadas, administrativas y/o financieras establecidas en los Términos de Referencia.	Licenciatura con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional general mínima de 3 años en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional específica mínima de 2 años y 6 meses en funciones relacionadas al cargo.
4	PROFESIONAL IV	10	9.186,00	Desarrollo de funciones especializadas, administrativas y/o financieras establecidas en los Términos de Referencia.	Licenciatura con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional general mínima de 3 años en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional específica mínima de 2 años en funciones relacionadas al cargo.
5	PROFESIONAL V	11	8.400,00	Desarrollo de funciones especializadas, administrativas y/o financieras establecidas en los Términos de Referencia.	Licenciatura con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional general mínima de 2 años y 6 meses en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional específica mínima de 2 años en funciones relacionadas al cargo.
6	TÉCNICO I	12	8.353,00	Desarrollo de funciones con menor grado de especialización en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Conclusión de Estudios Universitarios o Técnico Superior con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional o técnica general mínima de 3 años en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título o Conclusión de Estudios Universitarios.	Experiencia específica mínima de 2 años y 6 meses en funciones relacionadas al cargo.

Alejandro Echazú

Dra. Alejandro Echazú Conitzi
PRESIDENTA
FUNDACIÓN CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



Calle Fernando Guachalla N° 476
Telfs: (+591) 2424148 - 2418419 | Casilla postal: 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia



N°	ESCALA SALARIAL			EQUIVALENCIA DE FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS PARA EL CARGO		
	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	HABER MENSUAL	HOMOLOGACION DE FUNCIONES	FORMACION ACADEMICA (en el área relacionada a las funciones)	EXPERIENCIA GENERAL (publico y/o privado)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (publico y/o privado)
				(Consultores Individuales de Línea)			
7	TÉCNICO II	13	7.300,00	Desarrollo de funciones con menor grado de especialización en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Conclusión de Estudios Universitarios o Técnico Medio con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional o técnica general mínima de 2 años en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título o Conclusión de Estudios Universitarios.	Experiencia específica mínima de 1 año y 6 meses en funciones relacionadas al cargo.
8	TÉCNICO III	14	6.700,00	Desarrollo de funciones con menor grado de especialización en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Conclusión de Estudios Universitarios o Técnico con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional o técnica general mínima de 1 año y 6 meses en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título o Conclusión de Estudios Universitarios.	Experiencia específica mínima de 1 año y 3 meses en funciones relacionadas al cargo.
9	TÉCNICO IV	15	6.622,00	Desarrollo de funciones con menor grado de especialización en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Conclusión de Estudios Universitarios o Técnico con Título en Provisión Nacional.	Experiencia profesional o técnica general mínima de 1 año en el Sector Público y/o Privado a partir de la emisión del Título o Conclusión de Estudios Universitarios.	Experiencia específica mínima de 9 meses en funciones relacionadas al cargo.
10	TÉCNICO V	16	5.600,00	Desarrollo de funciones de apoyo en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Conclusión de Estudios Universitarios o Técnico con Título en Provisión Nacional.	Experiencia laboral general mínima de 1 año en el Sector Público y/o Privado	Experiencia laboral específica mínima de 8 meses en funciones relacionadas al cargo.
11	PERSONAL DE APOYO I	17	5.119,00	Desarrollo de funciones de apoyo en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Bachiller en Humanidades.	Experiencia laboral general mínima de 6 meses en el Sector Público y/o Privado	No requiere
12	PERSONAL DE APOYO II	18	4.301,00	Desarrollo de funciones de apoyo en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Bachiller en Humanidades.	Experiencia laboral general mínima de 3 meses Sector Público y/o Privado	No requiere





N°	ESCALA SALARIAL			EQUIVALENCIA DE FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS PARA EL CARGO		
	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	HABER MENSUAL	HOMOLOGACION DE FUNCIONES	FORMACION ACADEMICA (en el área relacionada a las funciones)	EXPERIENCIA GENERAL (publico y/o privado)	EXPERIENCIA ESPECIFICA (publico y/o privado)
				(Consultores Individuales de Línea)			
13	PERSONAL DE APOYO III	19	4.200,00	Desarrollo de funciones de apoyo en áreas técnicas, administrativas, financieras y/o culturales establecidas en los Términos de Referencia.	Bachiller en Humanidades.	No requiere	No requiere

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	AVALADO POR:	APROBADO POR:
				
 Vianca Prishilla Villefuerte Plata RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	 Luis M. Birbuet Bustillos JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA			 Dra. Alejandra Echazú Conza PRESIDENTA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA